con igual nota las tres cuartas to

opositores de la sección, y

Primera enseñanza.

Elsmentales completas de niños.

Sarroca de Bellera



ual formia que el de

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension. Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrafies, á 10 pesetas trimestre esta capital y 12 pesetas 50 cents, en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

con la suma de 4.000 pesetas (Gaceta del 31 de Octubre.)

H de que se les costée m

le lustitución el título de Bons

ERESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

año, cuando havan obtenido el l SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MICER'S TATE CON DIOVECHE

Mater 2675 Lamend Manager Languer

becarios de estos Colegios serán.

las . CIAIDINA Zn que dens

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 30 de Octubre próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente; Exemposisten Ministronde la Gobernación me comunica con esta Mechaeta Reatworden signiente:

Minimon Sr. co HamHegadorá anoticia de este Ministerio que da Real ordende 22 de Setiembre aultimo, inserta en la Gaceta de 23 det mismo, en la cual se dictaban disposiciones de carácter urgente para evitar la propagación de la difteria, no se cumple con todo et rigor y exactitud que demandan por una parte el cuidado de la salud pública, ypor otra la necesidad de que las disposiciones del Gobierno tengan la más puntual observancia. Tam-9 bien se tiene conocimiento de que las flebres tifoideas causan en algunas localidades estragos de consideración: En su vista, y con elpropósito de disminuir en lo posible lestos imales, S. M. el Rey (Q. D. G.), yien su nombre la Reina Regente dele Reino, se ha dignadodisponer meddnija a V. I. a fin de que por esab Dirección general se comuniquem a stodos los Gobernadores las ordenes más apremiantes connel objeto de lque mossean detra muerta las disposiciones contenidas en Lureferida Real forden, ly redoblen su celo y actividad para el cumplimiento/de sus preceptos.

De Real orden lo digo & V. I. para los efectos correspondientes.»

Imp. de Francisco Sugruum

De la propia Real orden lo trascesidad de que, atemperándose á diligencia alguna para combatir el mal y atenuar ó hacer desapade clas invasiones y defunciones que ocurran y de las med das que años. Madrid 30 de Octubre de 1886 .- El Director general, Teodoro Baro.»

juzgue las oposiciones, teniendo en

Lo que traslado á V. para su conocimiento, encareciéndole cumpla y haga observar con rigurosa exactitud las disposiciones contenidas en la preinserta circular, así como las que dispone la Real orden citada, inserta en el Boletín oficial correspondiente al 26 de Setiembre último, dándome parte diario por telégrafo de los casos de difteria y flebres tifoideas que ocurran en esa localidad, bajo su mas estrecha responsabilidad, que le será exigida sin contemplación alguna, y participándome periódicamente las medidas que haya adoptado etomará como punto de partida el para combatir las enfermedades a mojón Sudeste del rectangulo for de que se ha hecho mención, así madonpor las minas Regia, Blancomo los efectos causados por las cardera y Espinós conocidas con mismas en ese vecindario, espe- la denominación de «Minas Naciorando me acuse recibo de la presenterera noisibnos es entarniz

Dios guarde á V. muchos años. Tarragona 2 de Noviembre de 1886. -El Gobernador, Pedro Diz Romero. - Sr. Alcalde dealle ne recen

ladarla antes de la posesión. Art. 33,6762s mulkings de los

Sección de Fomento. Hinas. ande esta provincia, b 13 °.1

Regal y Miguel se ha registrado una mina de hierro con el nombre de «Valentinita,» en los términos se colocará la 2.º; á los 500 metros municipales de Bellmunt y Falset, de ésta en dirección 196 grados 30 al Oeste y Sud del pueblo de Bell- | minutos la 3.º; á los 300 metros de | 1886.—Pedro Diz Romero.

2. El de que se les costee

munt, en las inmediaciones de este lado á V. S. encareciéndole la ne- pueblo y del camino carretero que de Falset conduce à Bellmunt, así lo resuelto por S. M., no omita como del que de Bellmunt va á las minas dels Crosos, en terrenos particulares, lindantes al Norte con recer del todo la alarma que haya las tierras de Antonio Sentís, José podido producir en el vecindario, Montaner, Francisco Secall, Joadándome parte diario por telégrafo quín Marco, José Bes, Francisco Secanell, Salvador Sentis, Pedro Secall, Juan Peris, Juan Marco, tome. Dios guarde à V. S. muchos Domingo Cabré y otros; al Este con Francisco Secall, José Secall, Juan Marco, José Sedó, Joaquín Sedó, Juan Cabré, Tomás Sentís, Francisco Gil, Andrés Sentis, Antonio Sentis, viñas de Argilagas y otros; al Sud con José Sedó, Juan Marco, Joaquín Sedó, viñas de Argilaga, Francisco Gil, José Cabré, José Sedó, viuda de Joaquín Torné, Francisco Secall, Jaime Biornau, Jaime Montané y otros; y finalmente, al Oeste con José Cabré, Francisco Gil, herederos de José Pentinat, Francisco Secall, José Sedó, Jaime Moutané, Francisco Sedó, Jaime Biornau y otros.

a Nerifica la designación de este registroisen la forma siguiente; se miles de Falset, lenajenadas por el Estado, cuyo punto de partida queda relacionado por medio de las dos signientes visuales: una del campanario de la iglesia de Bellmunt, en dirección 256 grados 30 minuto:, y otra al campanario de Lloá, en dirección 357 grados. Desde dicho punto de partida se Don Pedro Diz Romero, Gobernador | medirán 300 metros en dirección 16 grados 30 minutos y se colocará Hace saber: Que por D. Francisco en el extremo la 1.º estaca; desde éste se medirán 300 metros en dirección 286 grados 30 minutos y

neonio de la campala enseñanza.

esta en dirección 106 grados 30 minutos la 4.; a los 200 metros de ésta en dirección 196 grados 30 minutos la 5.º; á losu£00 melcos de ésta en dirección 286 grados 30 minutos la 6.º; a dos 100 metros de esta en dirección 196 grados 30 minutos la 7.º; a los 100 metros de ésta en dirección 286 grados 30 minutos la 8.º; á los 100 metros de ésta en dirección 196 grados 30 minutos la 9.º á los 100 metros de ésta en dirección 106 grados 30 minutos la 10.º; à los 200 metros de ésta en dirección 196 grados 30 minutos la 11. ; à los 100 metros de ésta en dirección 286 grados 30 minutos la 12, ; á los 100 metros de ésta en dirección 196 grados 30 minutos la 13. , a los 200 metros de ésta en dirección 286 grados 30 minutos la 14.; à los 100 metros de ésta en dirección 196 grados 30 minutos la 15. a los 400 metros de ésta en dirección 286 grados 30 minutos la 16. a los 300 metros de ésta en dirección 196 grados 30 minutos la 17. à los 1.000 metros de ésta en dirección 106 grados 30 minutos la 18.; á los 1.000 metros de ésta en dirección 16 grados 30 minutos la 19.; a los 800 metros en dirección 106 grados 30 minutos la 20.º; á los 300 metros de ésta en dirección 16 grados 30 minutos la 21., y á los 1.000 metros de ésta en dirección 286 grados 30 minutos la 22,; que coincide con el punto de partida, cerrándose así el perimetro de las pertenencias solicitadas, que comprende una superficie horizontal de un millón de metros cuadrados.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 2 de Noviembre de

Núm. 2677.

Don Pedro Diz Romero, Gobernador de esta provincia,

Hace saber: Que por D. Francisco Regal y Miguel se ha registrado una mina de plomo con el nombre de «La Cuña,» en los términos municipales de Bellmunt y Molá, y en la parte del río Ciurana, en la cual dicho río linda con las partidas llamadas Las Solanas, Las Aubagas, Mas del Roig, Mas de las Pusas y la Plana, en la longitud de cauce, comprendida entre los barrancos del Perera, Calderetas, Rasquerá dels Planasos, del Camat de Badaceli y Fondo; lindando al Norte con tierras de José Sedó y la mina Rosilda; al Sud con las de Pedro Domenech, el cauce del río Ciurana y con las de Mateo Marquet; al Oeste con las de José Sedó, José Piñol, José Trucafort, Juan Basté, Pedro Domenech y otros, con los barrancos de Badaceli, de Rasquerá y la mina Rosilda, Macó y Brull; y finalmente, por el Este con las tierras de José Sedó, Manuel Esteve, Antonio Sentis, Mateo Marquet y otros, el cance del río Ciurana y los barrancos dels Pla-

nasos y del Camat. Verifica la designación de este registro en la siguiente forma: Se tomará como punto de partida el mojón Sudeste o sea la estaca 3.º de la mina Macó, propiedad del solicitante. Desde dicho punto de partida se medirán 100 metros en dirección 274 grados y se colocará la 1.º estaca; desde ésta se medirán 100 metros en dirección 4 grados y se colocará la 2.º estaca; desde esta se medirán otros 100 metros en dirección 274 grados y se colocará la 3.º; desde esta se medirán 200 metros en dirección 184 grados y se colocará la 4.º; desde esta se medirán 100 metros en dirección 94 grados y se colocará la 5.º; á los 100 metros de ésta en dirección 184 grados la 6.º; à los 100 metros de ésta en dirección 94 grados la 7.; á los 200 metros de esta en dirección 184 grados la 8.º; á los 200 metros de ésta en dirección 94 grados la 9.º; á los 100 metros de ésta en dirección 184 grados la 10.º; á los 200 metros de ésta en dirección 94 grados la 11.º; á los 100 metros de ésta en dirección 4 grados la 1?, à los 100 metros de ésta en dirección 274 grados la 13.3; á los 100 metros de ésta en dirección 4 grados la 14.º; á los 100 metros de ésta en dirección 274 grados la 15.°; á los 200 metros de ésta en dirección 4 grados la 16. ; à los 100 metros de ésta en dirección 274 grados la 17.º; á los 100 metros de ésta en dirección 4 grados la 18.º, y á los 100 metros de ésta en dirección 274 grados se colocará la última estaca, que coincide con el punto de partida, cerrando así el perímetro de las pertenencias solicitadas, que comprende una extensión superficial de ciento cuarenta mil metros cuadrados on oup laliquo men ob

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse à él lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 2 de Noviembre de 1886.—Pedro Diz Romero.

Núm. 2678.

Don Pedro Diz Romero, Gobernador de esta provincia,

Hace saber: Que por D. Francisco Regal y Miguel se ha registrado una mina de plomo con el nombre de «El Cierre», en los términos municipales de Bellmunt y Molá y en la parte del río Ciurana, en la cual dicho río linda con las partidas llamadas de las Solanas, la Plana y manso de Jaime del Portal, en la parte comprendida entre los barrancos del Metje, del Perera y Calderetas; lindando al Norte con tierras de Jaime Ferrer; al Este con las de José Just, Jaime Ferrer, Manuel Esteve y otros y el cauce del río Ciurana; al Sud con las de Manuel Esteve y cauce del río Ciurana, y al Oeste con las de José Sedó, Agapito Perera, Jaime Ferrer y otros, así como con la mina «Rosilda.» Ell grone gizen oup di

Verifica la designación de este registro en la siguiente forma: Se tomará como punto de partida la entrada de una galería situada en la vertiente Sud de la loma del Pajara en las Solanas y en propiedad de Jaime Ferrer, cuyo punto está relacionado por las visuales siguientes: una al extremo Oeste del Caballete de la casa del Cros en dirección 249 grados y otra á la esquina Noreste de la Casa dels Frares en dirección 159 grados. Desde dicho punto de partida se medirán 160 metros en dirección 94 grados y se colocará en el extremo la 1.º estaca; desde ésta se medirán 212 metros en dirección 4 grados y se colocará la 2.ª estaca; á los 100 metros de ésta en dirección 94 grados se colocará la 3. a los 100 metros de esta en dirección 4 grados se colocará la 4. '; à los 300 metros de ésta en dirección 274 grados la 5. a los 600 metros de esta en dirección 184 grados la 6. a los 300 metros de esta en dirección 94 grados la 7.º: à los 100 metros de esta en dirección 4 grados la 8. ; á los 200 metros de esta en dirección 274 grados la 9.; á los 100 metros de ésta en dirección 4 grados la 10.º: á los 100 metros de ésta en dirección 94 grados la 11.ª, y desde ésta últlma se medirán 88 metros en dirección 4 grados y se encontrará la 1.º estaca, con lo cual queda cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas, que comprende una superficie horizontal de ciento treinta mil metros cuadrados.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse à él derían à Tenientes un número de Art. 4.º El Ministro de la Guerra

lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha, notonion esad en

Tarragona 2 de Noviembre de 1886.—Pedro Diz Romero.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Octubre.) Ordinio MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICIÓN DO DE JETOTOS

incias maritimas y Comandamo

SEÑORA: La amortización del personal de Jefes y Oficiales excedentes de los cuadros orgánicos del Ejército à la terminación de la guerra civil y la de Cuba ha hecho sentir sus naturales efectos en la paralización del movimiento de las escalas. En todas es, por consiguiente, mucha la antigüedad de los que figuran á la cabeza, y por eso cuantas medidas vienen hace tiempo adoptándose por este Ministerio tienden a acelerar en lo posible la lentitud excepcional de los ascensos, que es no sólo un perjuicio de legítimas aspiraciones, sino un vicio de organización y un mal grave bajo cualquier punto de vista que se considere.

Preciso es sin embargo resignarse á esta extraordinaria situación en cuanto el remedio está fuera de los buenos principios orgánicos, porque de ellos en ningún caso debe prescindirse; pero si dentro de su observancia cabe alguna modificación ventajosa, lo indicado es adoptarla, y en tal concepto puede desde luego fijarse la atención sin inconveniente alguno en la clase de Alféreces de infantería.

En esta clase, cuyas funciones son las mismas que en la de Tenientes, ascienden ahora los Alféreces de 31 de Agosto de 1875, quedando todavía-de este año 435, y 825 del de 1876, cuyo número total de 1.250, dado el movimiento de solo 200 ascensos anuales, que es próximamente el ordinario, llegará á necesitar la antigüedad de 15 á 16 años para extinguirse, ó sea 5 ó 6 más de los que en la actualidad cuentan. A la vez que esto sucede en Infanteria, la clase de Alféreces en Caballería, que le lleva ya un adelanto de dos años, le aventajará todavía mucho más, estableciéndose entre ambas una desproporción contraria a toda conveniencia.

Para establecer el equilibrio entre una y otra escala, sin menoscabo de la buena organización, y para prevenir los efectos del desaliento, que no puede menos de hacer sentir una paralización tan extraordinaria en les ascensos como la de que se deja hecho mérito, cabe perfectamente declarar de Teniente una de las plazas de Alférez por compañía en los cuerpos activos de Infanteria y las que de éstos exis- lo menos doce años de efectividad ten en los batallones de reserva y depósito, sin más excepción que las de Abanderado, con lo cual ascen-

Alféreces proximamente igual al de las plazas sustituídas, esto es, los que llevan yal 10 años ló más de antigüedad en dicho empleo.

Respecto de la clase de Tenientes, ya que no sea posible una reforma análoga, porque no hay medio de conciliarla con los principios racionales de organización, cabe sí hacerla participe de algún beneficio, como el de señalar una gratificación anual de 360 pesetas á los Tenientes que excedan de doce años de efectividad.

Para atender al mayor gasto que estas medidas ocasionen, sin gravamen del presupuesto, se propone la supresión del Capitán y del Alférez que como supernumerarios existen en los batallones activos, pasando transitoriamente los primeros á los cuadros permanentes de los batallones de depósito, donde se disfrutan sueldos menores, y quedando los segundos extinguidos por el ascenso y la amortiza. ción. El estado adjunto demuestra que después de estas variaciones, resulta todavía una economia de 8.450 pesetas.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, penetrado de las ventajas que han de reportar las reformas indicadas, cuyo estudio dejó ultimado su digno antecesor, no vacila en aceptarlas sin modificación alguna; y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Octubre de 1886 .--SENORA: - A L. R. P. de V. M., Ignacio María de Castillo. Liquida economia....

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La plantilla de Oficiales en las companías de los Cuerpos activos del arma de Infantería la constituirán en lo sucesivo un Capitan, tres Tenientes y un Alferez.ne v 2881 sb billit ab 22 sb

Art. 2.º Se suprimen en cada batalión activo de la citada arma el Capitan y el Alférez supernumerarios que en ellos existent y len cada cuadro permanente de reserva y de depósito dos Alféreces que serán reemplazados por sigual número de Tenientes, aumentándose un Capitán en los de depósito.

Art. 3.° Desde el próximo mes de Noviembre se abenarán 30 pesetas mensuales de gratificación á todos los Tenientes/y sus asimilados de las escalas activas de los Cuerpos é Institutos del Ejército, con inclusión de la Guardia civil y los Carabineros, que cuenten por en sus empleos y no estén en posesión de otro superior personal ó no hayan renunciado al ascenso.

dictará las órdenes que requiera la ejecución de este decreto, pudiendo desde luego disponer el ascenso á Tenientes de los Alféreces que sean necesarios para completar las nuevas plantillas orgánicas.

pado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta. v seis. - MARIA CRISTINA. - El Ministro de la Guerra , Ignacio Maifa de Castillo. el le omos os

ESTADO QUE SE CITA.

ECONOMÍAS.	Pesetas.
por el sueldo y gratificación du- rante ocho meses de 140 Capi-	Para at
tanes que se suprimen en los	istas me
Por el de 714 Alféreces que en los mismos Cuerpos se dis-	Santitus
minuyen	928.200
dros de reserva	524.160

Suman las economias ... 1.777.160

Duncan cas cononctas 1.1
seroneAumentos. usturisil
Por el sueldo durante sol obnab
ocho meses de 574190es le roq
Tenientes que sebs of stee 17
aumentan en los
Cuerpos activos 861.000
Por el de 140 Capita- Bi78b 3
neg one se anmen-

nes que se aumentan en los cuadros de depósitos..... 201.600 Por el de 560 Tenientes que también se aumentan en los

mismos y en los de Por el importe de las gratificaciones de

los Tenientes y sus asimilados que han le cumplido y cumplirán doce años de efectividad en el presente ano económico..... 101.310

Liquida economia.... 8.450

REAL DECRETO. Nota. No se consignan los sueldos de les 140 Alféreces que en el anterior estado resultan sobrantes por haberse logrado ya su amortización senos el consenio na

vacila en

ción alguna;

Conseio de Ma

le someten à la

Madrid 27 de Octubre de 1886.= el Rey D. Alfonso XIII, y comolification Regenta del Reino. Lu

Menero en decretar lo signiente. (Gaceta del 31 de Octubre.) MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

uendos activos del arma de lufafe OVIZOOH REALES ORDENES.

Para los efectos de la Real orden de 29 de Julio de 1882 y en interés del comercio; S. M. el Rey (Q. D. G.), Vien su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que en los casos en que conforme á lo dispuesto en la citada Real orden, relativamente á los buques de tránsito para el extran-Jero, proceda expedirles nueva patente, se entregue también à los Capitanes la original, uniendo al expediente respectivo copia de ella.

Asimismo es la voluntad de S. M. se recuerde à V. S. que ha de unirse à los expedientes de los buques copia de la patente en todos los casos de refrendo, según dispone la regla 4 'e de la Real orden de 7 de Octubre de 1885, y siempre que no quede en los expedientes la Patente original, cuyo documento se deberá recoger tan sólo cuando las embarcaciones rindan viaje, y

en los casos citados en la primera de dichas Reales órdenes, en lo que hace relación al comercio de cabotaje, block ob classonara

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1886.—León y Castillo. -Srest Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceutameogza

SENORA: La aniordización Consultado el Real Consejo de Sanidad respecto al tiempo durante el cual convenga mantener en vigor las precauciones adoptadas por Real orden de 20 de Diciembre de 1884 y orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 24 de Enero del año último, relativamente á las mercancías contumaces que procedan de puertos donde recientemente se haya padecido el cólera morbo asiático, dicho Cuerpo consultivo ha emitido en 21 de Julio de 1885 el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su segunda Sección, que à continuación se inserta:

«La Sección se ha hecho cargo nuevamente, con el detenimiento que la importancia del asunto requiere, de la consulta que la Dirección general del ramo hizo á este Consejo con fecha 7 de Febrero último, sobre el límite del tiempo dentro del que convenga sostener en vigor la Real orden de 20 de Diciembre del año próximo pasado y orden de dicho Centro de 24 de Enero último, relativa al trato sanitario á que han de sujetarse los géneros que en la misma se determinan, procedentes de los puntos que últimamente sufrieron el cólera: resemble to 18181 ab lab ass

Sabia y previsora es, sin duda, la citada disposición, impidiendo que entren por nuestras fronteras géneros que por su calidad y falta de preparación en ninguna fábrica pueden contener el agente morbifico que ocasiona el cólera, y obligando à que éstos sean transportados por mar á la Península, después de haberse sometido á las prácticas sanitarias de saneamiento en uno de nuestros lazaretos sucios; pero esta medida, si se prolongara más de lo conveniente, sería perjudicial para los intereses de la industria y del comercio, sin que de ello se reportara provecho alguno para la salud publica. onem ebeng on our

Comprendiéndolo así el Centro general directivo, y con el fin de que presida el mayor acierto posible al acuerdo que con este motivo deba tomar, hace à este Consejo la presente consulta.

Este Cuerpo consultivo, en informe de 21 de Abril del presente año, expuso la conveniencia de que se oyera previamente á la Real Aca-

el tiempo que debe transcurrir para que el germen colerígeno contenido en los géneros contumaces pueda ocasionar el desarrollo de esta epidemia. inidoo olaa atna

En su dictamen esta sabia Corporación viene á confirmar lo que el Consejo consignó en su ya mencionado informe, de ignorarse el tiempo que el agente productor del cólera conserva la suficiente actividad para ser nocivo al hombre.

Si este importante punto estuviese resuelto, sería fácil tarea la de la Sección evacuar la consulta que se pide á este Consejo, determinando con fijeza el tiempo puramente preciso que debiera mantenerse en vigor la precitada disposición; pero ya que esto no sea posible, ha de fundarse en lo que la experiencia tiene demostrado, para determinar cuándo deberán admitirse libremente los géneros contumaces comprendidos en la referida Real orden, sin peligro para la salud pública.

Los buques que salen de un puerto veinte días después de la cesación de la epidemia en el mismo son admitidos en los nuestros sin precaución de ninguna clase, cualquiera que sea su cargamento, sin que hasta ahora haya habido que modificar este precepto legal, por haber dado motivo su cumplimiento al desarrollo de una epidemia, debiendo tenerse en cuenta, por razones fáciles de comprender, que es mucho más peligroso el contacto de las personas y equipajes procedentes de los puntos en donde ha reinado esta enfermedad, que todos los demás géneros por muy contumaces que seana e quisos de

Declarada oficialmente limpia una población en donde ha existido la referida epidemia, sus habitantes comunican con otros pueblos, cambiando géneros de todas clases, y si en ninguno de ellos se presenta esta enfermedad después de cuarenta días de comunicación constante, puede considerarse con fundamento extinguido el germen co erígeno, o por lo menos tan atenuado, que su contacto es in-4. to los 300 metros de esignale

Marsella, Tolon, Napoles y otros puntos del extranjero en donde el año último hizo sus estragos el cólera, desde que en ellos cesó esta enfermedad, mantienen relaciones comerciales con los pueblos de sus respectivas naciones y con las otras, y en ninguno de ellos se ha presentado esta epidemia. Sólo en España experimentamos sus desastrosos efectos, sin que hasta ahora se pueda precisar de qué punto ha sido importado.

Esta circunstancia, y la de no haberse podido demostrar el origen de la epidemia en otras ocasiones, son motivos poderosos para mantener en vigor, por espacio á lo menos de cuarenta días, lo dispuesto en las reglas 3.º y 4.º de la precitada Real orden, y para mayor demia de Medicina y Cirujía sobre garantía de seguridad, cree la

Sección sería muy conveniente incluir entre los efectos consignados en la misma los colchones y ropas usadas de cama, siempre que unos y otras no hayan llegado al puerto de procedencia después de declarado limpio, en cuyo caso debe cumplirse lo preceptuado en la circular de 24 de Enero último.

En estos términos, opina la Sección que debe informar al Gobierno de S. M.

Sin embargo, el Consejo, con su superior criterio, propondrá, como siempre, lo más oportuno.»

Y conforme el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, y al efecto disponer que las pieles, plumas, pelos, lanas, algodón, lino, cáñamo, papel y cueros al pelo ó de empaque que no tengan origen de fábrica con la debida preparación para la industria y comercio, y los trapos, colchones y ropas usadas de cama, procedentes de puntos sucios de cólera, fiebre amarilla ó peste de Levante, cuyos géneros contumaces hayan permanecido en la población invadida durante la epidemia, sean sometidos á expurgo, fumigación y ventileo en el puerto de descarga, en punto aislado, elegido por la Dirección especial de Sanidad, de acuerdo con la Junta Sanitaria, local, durante los veinte días siguientes al de la terminación del plazo de veinte días que el art. 40 de la ley del ramo determina para que los buques procedentes de puertos en que se haya sufrido alguna de dichas enfermedades sigan sujetos á la cuarentena que se hallase establecida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1886.—León y Castillo. -Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

SI ZOLANUNCIOS OFICIALES.

THE HIS THE THEIR OS DE ESTA EN col s 11 Núm, 2679.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS 90 DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado Cédulas personales. Aviso.

dirección. 274 grados

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 31 del próximopasado mes de Octubre, ha tenido á bien conceder un nuevo plazo, que terminará el día 10 del presente mes, para obtener las cédulas personales del corriente ejercicio sin recargo. millio si nassoto es

En su consecuencia, y cumpliendo con lo ordenado por la Superioridad, se hace público por medio del presente aviso, para que llegue á conocimiento de todos los vecinos de esta Capital que no se hayan

provisto de dichos documentos; en la inteligencia, que desde el día 11 se expenderán las cédulas con los recargos de Instrucción.

Tarragona 2 de Noviembre de 1886.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 2680.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y orden de 1.º de Abril de 1870, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

ESCUELAS.	Dotación Pesetas.
Elemental completa de niños.	
Capafons	. 625
Colldejou	
Belltall (Pasanant)	
Senant aplitatesors	375
Montagut (Querol)	525
Ciurana	. 250
rebro Francoll, kilomer Febro	2002,91019
Además del suellio asig	nado los
profesores disfrutarán de	
retribuciones.	ALTHER STREET

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 30 de Octubre de 1886. P.D. del Exemo. é Ilmo. Sr. Rec-. tor. El Secretario general, Adolfo 17 de la Ley de 10 de Enero agrafer

perjudicadas puedan dirigir sus re-

Capital en eileganimude veinte dias Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de

la provincia de Tarragona.
Dotación poder michallos gas esetas. Pesetas. Pesetas.
Elemental completa de niños: 19 bom
Hortaic Tenine T 1915 1825 Estado Mayon I Canada Superior de ninas. Legado Mayon I Superior de ninas. Réus 1900 Réus 1900 I Canada Manada M
Cabacés

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de da Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el té mino de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín o ficial de dicha provincia. zoid .zoissi

Barcelona 30 de Octubre de 1886. -P. D. del-Excmo. é Ilmo. Sr. Rector. - El Secretario general, Adolfo Blanch.

Núm. 2682.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

	ESCUELAS.	Dotación Pesetas.
yazil.	Párvulos.	
itea		825

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia.

Barcelona 30 de Octubre de 1886. -P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector.-El Secretario general, Adolfo Blanch.

> Núm. 2683. ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Montblanch.

El día 5 de Diciembre próximo, á las once en punto de su mañana, bajo mi presidencia, se verificará en la Casa Consistorial la subasta de las obras de nueva planta para la construcción de un edificio destinado á Juzgado en esta villa, quedando los presupuestos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y los planos, expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposición de las personas á quienes pueda interesar su examen, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de cuarenta y cuatro mil ochocientas ochenta y tres pesetas cuorenta centimos, que asciende el presupuesto aprobado; debiendo depositar los licitadores la cantidad de dos mil seiscientas noventa y tres pesetas, en la Depositaria del Ayuntamiento, como fianza provisional y definitiva para el más beneficioso postor. Las obras n deberán terminarsemen nel preciso termino de veinte y cuatro meses, no siendo admisible ninguna proposición oque po vengi acompañada de la carta de pago correspondiente que acredite el depósito antes mencionado xa

b Montblanch 31 de Octubre de o1886. Miguel Alfonso Complete

Modelo de proposición.

Hembre V 28 de Febrero ultimo: sti D. N. N. vecino de.... según cédula personal que exhibe, enterado de las condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta para la construcción de un edificio destinado á Juzgado, se compromete á tomar á su cargo la expresada á los pliegos de condiciones, presupuesto y planos que se me han puesto de manifiesto.

(Fecha y firma del licitador.;

Núm. 2684.

Terminado el reparto general vecinal de esta población para cubrir el déficit del presupuesto municipal, perteneciente al actual ejercicio económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que durante el mismo puedan los contribuyentes examinarle y producir las reclamaciones que estimen justas.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de ésta, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á debido conocimiento de las personas que les interese.

Montblanch 31 de Octubre de 1886.—Miguel Alfonso.

Núm. 2685.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

Hallandose vacante, por destitución del que la desempeñaba, la plaza de Secretario en propiedad del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber de 999 pesetas anuales, se anuncia al público para que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas dentro el término de treinta días, á contar desde el de la inserción del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia; pues trascurrido dicho plazo se proveerá el expresado cargo.

Aldover 30 de Octubre de 1886. -El Alcaide Presidente, Martín Bonavila.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2686.

Don Hipólito Valdés Ortiz, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por D. Francisco Cusido Rocamora, vecino de la villa de Vallmoll, elector inscrito en el censo electoral de Diputado à Cortes, para que sean incluídos en dicho censo en concepto de contribuyentes: D. Juan Aymerich Tarrés, D. Ramón Boronat Rull, D. José Boronat García, D. Andrés Borrás Magriña, donc Gabriel Ballester Boada, D. Francisco Cusidó Boronat, D. José Cuadras Rovira, D. Juan Cabré Martí, D. Pablo Duch Gatell, D. Juan Farreny Boronat, D. José Farreny Boronat, D. Juan Ferré Ferré, don José Ferré Cusido, D. Serafin Garreta Cusidó, D. Antonio Llorens Ferré, D. Juan Marimón Rocamora, D. Pedro Olivé Blasi, D. José Ollé Palau, D. Pedro Jaime Piñol Güell, D. Antonio Piñol Nicolau, D. Pablo obra por la cantidad pesetas Plana Duch, D. Nicasio Pujol Roig, (en letra), con extricta sujeción D. José Queraltó Rafegas, D. Juan Sagarra Fortuny, D. Pedro Cisteré Boronat, Isidro Solanes Jané, Nicasio Torrents Solé, D. Pablo Vallvé Ballester, para que los que se crean

con derecho à oponerse à tal pretensión, lo verifiquen dentro el término de veinte días, desde la publicación del presente en el Boletin oficial; pues transcurrido dicho término sin presentarse se dará al expediente el curso y resolución que mejor en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Valls á los treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Hipólito Valdes.—Ante mi, Luis Grau.

Núm. 2687.

Don Joaqu'in Hernandez Huesca, Juez de instrucción del partido de Valderrobres.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Vives y Aguilar, vecino de Calaceite, para que en el término de diez días se presente á ser citado y emplazado en la Escribania del que refrenda, en -obstralebande Aldover and also some causa contra et mismo por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que heyarlugar. OLBENOD JEG AlDREGGER

Dado en Valderrobres à veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.-Joaquín Hernández.-Por mandado de S. S., Ramón Camps.

Núm. 2688.

Don José Puigbonet y Corbella, Teniente Coronel graduado, Comandante del Batallón de Depósito de Tarragona, número veinte y cinco, y Fiscal militar de la misma

plaza.

Habiendo desaparecido de esta Ciudad, donde se hallaba en calidad de preso, el sargento primero licenciado del Ejercito de la isla de Cuba, Estanislao Rovira y Dalmau, Lijo de Pedro y de Cristina, natural de Montbrio, Juzgado de Reus, provincia den Tarragona, de oficio carpintero, edad treinta y un años, estado casado, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color pálido, barba poca, nariz regular. Padece una bronquitis crónica con tendencia á la tuberculosis y anemia. slipialia

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas como Juez Fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo contra el mismo, en averiguación de las alteraciones introducidas en su filiación, con el fin de estafar al Estado; por el presente cito, lamo y emplazo por primer edictoral expresado Estanislao Rovira y Dalmau, señalándole la cárcel pública de esta Capital, donde deberá presentarse al Alcaide de la misma dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, con objeto de responder à los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y parará el perjuicio á que haya lugar. | sleb emist mad

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijara em los sitios de costumbres y se insertara en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia mobsito

Tarragona veinte y ocho de Gctubre de mil ochocientos ochenta y seis.—José Puigbonet.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRANES.